



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXIX
No. 15

Director:
Lic. Jorge Esquerro L.

México, D.F., Miércoles 21
de Junio de 1989

INDICE

1-80

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

- 89.06.21.01*
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Joaquín Talavera Sánchez, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Francia..... 2

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- 89.06.21.02*
Acuerdo que consigna la equivalencia de las monedas de los diversos países con el peso mexicano para efectos fiscales..... 2
- 89.06.21.03*
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Aseguradora Obrera, S.A..... 6
- 89.06.21.04*
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a AFIN, S.A. de C.V..... 7
- 89.06.21.05*
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a La Continental, Seguros, S.A..... 7

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

- 89.06.21.06*
Resolución General número 1 que establece un procedimiento expedito para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita resoluciones específicas..... 8
- 89.06.21.07*
Resolución General número 2 que establece criterios para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera..... 10

Secretaría de la Reforma Agraria

- 89.06.21.08*
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de agostadero de uso colectivo de terrenos del ejido Labor de Terrazas, Municipio de Chihuahua, Chih. (Reg.—230)..... 12
- 89.06.21.09*
Resolución sobre dotación de tierras del poblado denominado La Familia, Municipio de Guasave, Sin. (Reg.235)..... 14
- 89.06.21.10*
Aviso de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional denominado Ixcatlán, Municipio de Huejutla, Hgo..... 17

Banco de México

- 89.06.21.11*
Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio..... 17
- 89.06.21.12*
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria..... 18
- 89.06.21.13*
Índice Nacional de Precios al Consumidor..... 18

Avisos

- 89.06.21.14*
Judiciales y Generales..... 21 a 79

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Resolución General Número 1 "Que Establece un Procedimiento Expedido para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita Resoluciones Específicas" fue aprobada por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 1989.—El Secretario Ejecutivo, Fernando Sánchez Ugarte.—Rúbrica.

—oOo—

39.06.21.87

RESOLUCION General número 2 que establece criterios para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

RESOLUCION GENERAL NUMERO 2 QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5o., 8o., 12, fracción VI, y demás relativos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 5, 6 y demás relativos de su Reglamento, emite la siguiente:

RESOLUCION GENERAL NUMERO 2 QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

REGLA 1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, las disposiciones administrativas que establecen reglas especiales para la operación de:

A) Empresas maquiladoras de exportación, son las contenidas en el "Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de agosto de 1983.

B) Empresas industriales para exportación, son las contenidas en el "Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación", pu-

blicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 9 de mayo de 1985.

C) Empresas de comercio exterior, son las contenidas en el "Decreto que establece el régimen de las empresas de comercio exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 14 de noviembre de 1986.

REGLA 2. Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 5 y fracción II del artículo 28 del Reglamento citado, las zonas geográficas de mayor concentración industrial son las referidas como Zona III-A o "AREAS DE CRECIMIENTO CONTROLADO" en el "Decreto por el cual se establecen zonas geográficas para la descentralización industrial y el otorgamiento de estímulos", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de enero de 1986, y los municipios de Guadalajara y Monterrey.

REGLA 3. Para efectos de lo dispuesto en el inciso e del artículo 19 del Reglamento de mención, las disposiciones administrativas que establecen un régimen especial para la operación de centros comerciales son las contenidas en la "Declaratoria General" publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 8 de junio de 1984, relativa al "Decreto que establece estímulos fiscales y facilidades administrativas para la operación y modernización de centros comerciales en la franja fronteriza norte y en las zonas libres del país".

REGLA 4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento citado, se reconoce el carácter de sociedades financieras internacionales para el desarrollo a las siguientes:

A. Fondo de Cooperación Económica Internacional de Japón (OECF);

B. Fondo Finlandés de Cooperación Industrial para los Países en Vías de Desarrollo (FINNFUND);

C. Sociedad Alemana de Cooperación Económica (DEG);

D. Fondo Sueco de Cooperación Industrial con los Países en Desarrollo (SWED-FUND);

E. Fondo de Industrialización para los Países en Vías de Desarrollo de Dinamarca (I-FU);

F. Corporación Financiera Holandesa (FMO);

G. Corporación Financiera Internacional (CFI); y,

H. Corporación Interamericana de Inversiones (CII) del Banco Interamericano de Desarrollo.

No se considerará inversión extranjera la que se realice por las sociedades financieras internacionales para el desarrollo reconocidas en esta regla.

REGLA 5. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de referencia, no se consideran establecimientos las áreas y locales en los que los inversionistas extranjeros:

A. Realicen exclusivamente actividades administrativas relativas a la empresa, sean principales o auxiliares, siempre que no constituyan la forma o manera natural en que la empresa realice actividades económicas principales y no se obtengan ingresos por ningún concepto, ni en dinero ni en crédito, y no se levanten pedidos de bienes o servicios o se coloque mercancía;

B. Proporcionen prestaciones laborales con fines de recreo a los trabajadores de la empresa;

C. Ofrezcan prestaciones laborales de vivienda a los trabajadores de la empresa;

D. Guarden productos terminados, semiterminados y materias primas propiedad de la empresa de que se trate. No quedan comprendidos dentro de esta clase los establecimientos en los que se realicen ventas;

E. Presten, entre otros, servicios de garantía y mantenimiento de los productos que fabrique la empresa de que se trate;

F. Ofrezcan prestaciones laborales, asistenciales o de seguridad social de todo tipo a los trabajadores que presten sus servicios subordinados exclusivamente a la empresa de que se trate; y,

G. Establezcan, entre otras, áreas verdes, zonas de maniobras, estacionamientos, áreas de carga y descarga y locales de exhibición y publicidad de productos.

REGLA 6. No requiere de autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento y operación por personas físicas o morales extranjeras de:

A. Oficinas de representación sin ingresos;

B. Oficinas que se dediquen temporal y exclusivamente a realizar negociaciones, acuerdos y proyectos con entidades del sector público o privado, o bien a garantizar un servicio previamente pactado, siempre que no obtengan ingresos; y,

C. Oficinas de representación que realicen labores de investigación o estudios económicos para futuras operaciones de inversión en el país.

REGLA 7. Se autoriza a los inversionistas extranjeros para:

A. Abrir y operar nuevos establecimientos, siempre y cuando los inversionistas extranjeros tengan vigente, al momento de la apertura de los mismos, la certificación de ser "empresas altamente exportadoras", que haya expedido la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y se establezcan fuera de las

zonas de mayor concentración industrial a que se refiere la regla 2;

B. Llevar a cabo la relocalización de establecimientos comerciales y de prestación de servicios; y,

C. Establecer y operar agencias de promoción y venta de boletos de líneas aéreas extranjeras, siempre que obtengan previamente las autorizaciones que se requieran de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

REGLA 8. Para los efectos de determinar las clases en que operan y en que pertenden operar los inversionistas extranjeros, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracciones XIV y XV, 29 y 59, fracción II, del Reglamento de alusión, deberá estarse a las clases incluidas en la Clasificación Mexicana de Actividades Económicas y Productos elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, correspondiente a la edición del año de 1989.

REGLA 9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Reglamento invocado, las sociedades cuyas acciones o partes sociales podrán adquirir los inversionistas extranjeros son aquellas que realicen las actividades económicas no incluidas en la "Regulación Específica y General para la IED con Base en la Clasificación Mexicana de Actividades Económicas y Productos" que aparece en el anexo del Reglamento referido.

REGLA 10. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 del Reglamento mencionado, en relación con lo dispuesto en el subinciso iv del inciso b de la fracción I del artículo 28, en el inciso d de la fracción I del artículo 29 y en el inciso d del artículo sexto transitorio del propio ordenamiento, se entenderá que las inversiones en activos fijos podrán realizarse por los inversionistas extranjeros establecidos en el país mediante reinversión de dividendos o utilidades no repartidos o aplicados.

REGLA 11. Cuando se requiera a la vez la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para constituir fideicomisos de los previstos en las fracciones II y III del artículo 10 del Reglamento citado y el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir los mismos fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de referencia, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tendrá por autorizados los fideicomisos de que se trate, si la Secretaría de Relaciones Exteriores otorga los permisos por encontrarse los fideicomisos en cuestión en los casos a que se refieren los subincisos i y ii del inciso a de la fracción I del artículo 17 del propio Reglamento.

REGLA 12. Para efectos de lo dispuesto en el subinciso i del inciso b de la fracción I del

artículo 28 y el inciso a del artículo sexto transitorio del Reglamento citado, se entenderá por valor neto de los activos fijos el valor de los activos fijos revaluados menos la depreciación acumulada.

TRANSITORIO

UNICO. Esta Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Resolución General Número 2 "Que es-

tablece criterios para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" fue aprobada por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 1989.

El Secretario Ejecutivo, Fernando Sánchez Ugarte.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

29.06.27.89
DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de agostadero de uso colectivo de terrenos del ejido Labor de Terrazas, Municipio de Chihuahua, Chih. (Reg.—230).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 170 de fecha 12 de marzo de 1987, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 65-00-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "LABOR DE TERRAZAS", Municipio de Chihuahua, del Estado de Chihuahua, para destinarlos a la instalación de una empresa de producción de cemento y otros materiales para construcción, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción V del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chihuahua y se inició el procedimiento relativo. Esa delegación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 46 de fecha 7 de enero de 1988 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 1988 y en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Chihuahua el 30 de diciembre de 1987. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado y la Comisión Agraria Mixta manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 66-31-82.47 Has; de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1938 y ejecutada el 10 de mayo de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "LABOR DE TERRAZAS", Municipio de Chihuahua, del Estado de Chihuahua, una superficie total de 4,254-00-00 Has. para beneficiar a 67 capacitados en materia agraria; asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 7 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1978, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie de 3-12-29.78 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del Gasoducto Chihuahua-Celulosa-Chihuahua, dentro de los kilómetros 14 + 725.30 al 5 + 600.00 de su trazo; de igual forma, por Decreto Presidencial de fecha 11 de junio de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1982, se expropió al ejido del poblado de que se trata, una superficie de 30-47-69 Has. a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte del vaso y zona federal de la presa el Rejón.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXIX
No. 15

Director:
Lic. Jorge Esquerro L.

México, D.F., Miércoles 21
de Junio de 1989

INDICE

1-80

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

- 89.06.21.01*
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Joaquín Talavera Sánchez, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Francia..... 2

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- 89.06.21.02*
Acuerdo que consigna la equivalencia de las monedas de los diversos países con el peso mexicano para efectos fiscales..... 2
- 89.06.21.03*
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Aseguradora Obrera, S.A..... 6
- 89.06.21.04*
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a AFIN, S.A. de C.V..... 7
- 89.06.21.05*
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a La Continental, Seguros, S.A..... 7

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

- 89.06.21.06*
Resolución General número 1 que establece un procedimiento expedito para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita resoluciones específicas..... 8
- 89.06.21.07*
Resolución General número 2 que establece criterios para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera..... 10

Secretaría de la Reforma Agraria

- 89.06.21.08*
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de agostadero de uso colectivo de terrenos del ejido Labor de Terrazas, Municipio de Chihuahua, Chih. (Reg.—230)..... 12
- 89.06.21.09*
Resolución sobre dotación de tierras del poblado denominado La Familia, Municipio de Guasave, Sin. (Reg.235)..... 14
- 89.06.21.10*
Aviso de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional denominado Ixcatlán, Municipio de Huejutla, Hgo..... 17

Banco de México

- 89.06.21.11*
Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio..... 17
- 89.06.21.12*
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria..... 18
- 89.06.21.13*
Índice Nacional de Precios al Consumidor..... 18

Avisos

- 89.06.21.14*
Judiciales y Generales..... 21 a 79